

HISTORIA CONSTITUCIONAL Y REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN GUATEMALA

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA

La relación entre reformas constitucionales y reelección en Guatemala se entrelaza desde el inicio del régimen constitucional después de la Independencia, que se proclama en 1821. Existe una justificada desconfianza contra las reformas constitucionales, porque siempre han sido equívocas, y muchas veces malintencionadas. Con excepción del intento de reformas de 1921 y 1927 a la Constitución liberal de 1879, todas las otras han sido en alguna medida manipulaciones con objetivos específicos no siempre justificados ni legitimados. En el régimen conservador, por primera vez, se reformó su Constitución, que se llamaba *Acta Constitutiva*, para establecer una Presidencia permanente sin elecciones, y durante los gobiernos liberales de 1871 a 1945 se hicieron muchas reformas orientadas a permitir la reelección cuando estaba prohibida, y la permanencia de gobiernos autoritarios.

En la Constitución Federal de 1824, los constituyentes legislaron bajo el influjo del temor a la dictadura que se tenía. Se debilitó al extremo el Poder Ejecutivo, hasta hacerlo inoperante, dentro de la tendencia común a muchos constituyentes latinoamericanos de la época. Mientras los constituyentes de Filadelfia veían en el poder de las asambleas populares el peligro del despotismo, los centroamericanos, al contrario, veían en ellas la salvaguardia de las libertades frente al peligro encarnado en un Ejecutivo fuerte.¹

¹ “No suscribiré la opinión de que los constituyentes de 1824 se adelantaron a su tiempo hasta el punto de vislumbrar la concepción política del Ejecutivo como un mero agente subordinado a la Asamblea Legislativa; pero sí que se hicieron cargo de que el hombre en el Gobierno se corrompe más fácilmente que en las Cámaras, y el mando incita el afán de dominación e inclina a quien lo ejerce a sobreponer su voluntad a la ley. Conociéndose a sí mismos, descubrieron la tendencia latente al gobierno personal y la dictadura, prescindiendo el peligro del poder personal de un Presidente del Ejecutivo, y para evitar el desarrollo y propagación de aquella tendencia, plantearon un régimen de garantías, de precauciones políticas y de carácter jurídico del Poder contra el Poder, segregando al Ejecutivo atribu-

La Constitución estableció por primera vez un gobierno constitucional presidido por el presidente de la República y un vicepresidente, que deberían tener como mínimo treinta años, ser del estado seglar, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos y electo por cuatro años, con derecho a reelección por una vez. La influencia norteamericana es evidente.²

El funcionamiento del nuevo régimen desembocó en un periodo de ingobernabilidad y guerra civil, que se prolongó desde 1839, cuando la república federal entró en crisis y terminó en 1851, con la derrota de los liberales de la primera generación. A la caída del régimen liberal federal de Francisco Morazán a nivel nacional y de Mariano Gálvez a nivel regional, se inicia la restauración conservadora. Los conservadores, que se autocalificaban como “el partido del orden”, dieron forma a su propio programa basado en el mantenimiento de las “tradiciones nacionales” hispánicas como defensa frente al ejemplo revolucionario norteamericano, lo que justificaba un gobierno fuerte de base militar que defendería a la religión católica y a sus fueros. Este se oponía al sistema representativo con base en elecciones populares y se orientaba a una nueva división territorial dirigida a la supre-

ciones que las Constituciones de tipo normal le otorgan. La fórmula que concrecionaron la idea no corresponda a la concepción de lo que deben ser los Poderes en el régimen federal, es cuestión distinta; pero habrá que convenir que la Asamblea constituyente preveía por lo menos, el futuro del escándalo y anarquía que inmediatamente se inició en el país, y adoptó medidas para evitarlo”, Laudelino Moreno, *Historia de las relaciones interestatales de Centroamérica*, Madrid, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, 1928, p. 60.

² La comisión redactora era explícita en su *informe* al indicar los “modelos que se han tenido en cuenta” y afirmar: “Al trazar nuestro plan, nosotros hemos adoptado en la mayor parte, el de los Estados Unidos, ejemplo digno de los pueblos nuevos independientes, más hemos creído hacer alteraciones notables y crear, por decirlo así. Todo lo que debe acomodarse a nuestras circunstancias o ajustarse a los más luminosos principios que desde la época de aquella Nación han adelantado en mucha parte la ciencia legislativa. Tuvimos, sobre todo presentes las Constituciones de España y Portugal, la federativa y la central de Colombia y toda la legislación constitucional de Francia... nosotros hemos aprovechado alguna parte de las máximas establecidas en todas las instituciones y combinándolo todo con nuestra ideas, nos propusimos una Constitución peculiarmente nuestra y singularmente ajustada a los principios”, *informe sobre la Constitución, leído en la Asamblea Nacional Constituyente* el 23 de mayo de 1824, Guatemala: impreso por Arévalo, 1824. Carmelo Sáenz de Santamaría también lo ha publicado como apéndice a un sugestivo trabajo, que hace nuevas aportaciones sobre el periodo de Bayona a la fundación de la República, “El proceso ideológico-institucional desde la Capitanía General de Guatemala hasta las Provincias Unidas del Centro de América: de provincias a Estado”, *Revista de Indias*, Madrid, núm. 151-152, año XXXVIII, enero-junio de 1978, pp. 149-181. Véase también el discurso de José Francisco Barrundia explicando los “modelos de otras Constituciones” que les habían servido de fuentes, “Asamblea Constituyente de 1824. Actas de las sesiones públicas. Mes de julio, sesión día 24”, en *Archivo General de Centroamérica*, B5.26, expediente 2,968, legajo 115.

sión del regionalismo y a la formación de un ejército fuerte profesional con milicias de reserva. Proponía, sin eufemismos, una dictadura apoyada tanto por el ejército como por los propietarios y el clero en un gobierno central. Posiblemente el documento que expresa mejor esta posición está constituido por las cartas que el general Paredes Arrillaga envió —29 de abril y 6 de mayo de 1842— al presidente de México:

Yo concibo le —decía— que el mal está en que el Gran Consejo en que debe arreglarse lo que más conviene a la Nación, se ha llamado indistintamente al proletario, al menestral, al ignorante y al propietario, al negociante y al sabio; el resultado ha sido semejante a una junta de guerra en que se discutiera y votara la tropa, los oficiales y los generales y se decidiera por mayoría de votos. Busquemos a las clases acomodadas que son en política lo que en la guerra los generales; obremos de acuerdo con ella y el problema está resuelto...

Debe darse participación a las clases altas,

...me parece que pueda realizarse dando cierto carácter político, aunque puramente pasivo, a las corporaciones que las representan... tales son a mi juicio los cabildos, por lo que toca a la iglesia; las juntas de Fomento, por lo que respecta al comercio; las Diputaciones de Minería, cuando estén establecidas las Juntas de Industria; otras que podrán crearse, de propietarios, para el fomento de la agricultura; los tribunales y establecimientos médicos, por lo que respecta a las personas de profesión literaria; o bien otra clase de cuerpos literarios que podrán organizarse... Cuando ya se tratara de redactar la Constitución todas las corporaciones y los altos funcionarios militares y eclesiásticos, deberían ser representados por una Cámara Alta, formada de esos individuos; el resto del pueblo lo sería por otra cámara, en la que no podría entrar ningún proletario y para cuya formación, no debería darse derecho de elegir mas que a los que tuvieran un capital que no bajara de 3,000.00 o una renta de mil... Empezar a reunir los elementos de una Constitución verdadera, sólida, fundada en intereses positivos y no en teorías que nuestros políticos y nuestros facciosos se empeñan en transplantar, aunque nuestro terreno degenera hasta convertirse en principios fecundísimos de anarquía.

Más claridad difícil de encontrar. Un gobierno fuerte de las clases altas orientado a mantener la paz y el orden, con el apoyo del ejército y la integración de la Iglesia y el Estado; un sistema de representación funcional que organizaría un aparato corporativo; legislativo bicameral con asamblea alta

oligárquica, Poder Judicial dependiente, sufragio censitario muy agravado y poderes presidenciales exagerados.³

Descartada la oposición, el marco jurídico por el que los conservadores habían luchado tanto se elabora en dos meses por la asamblea constituyente, que se instala en agosto de 1851. En octubre promulga el *Acta constitutiva*, de sólo dieciocho artículos. Constitucionalizaba el nuevo programa: fundación del pequeño país ratificando la disolución del pacto federal; Poder Ejecutivo encabezado por un presidente con atribuciones muy amplias, legislación delegada y veto absoluto, fiscalización del organismo Judicial, comandancia general de las fuerzas armadas, electo para un periodo de cuatro años por una asamblea integrada y presidida por el arzobispo metropolitano, magistrados de la Corte Suprema, vocales del Consejo de Estado, con reelección asegurada y, por supuesto, no prohibida, que constituía el eje del nuevo sistema; integración institucional del clero al gobierno con rol preponderante en el Consejo de Estado, que fue el instrumento en el que se formalizó el régimen corporativo de representación funcional, y que simbólicamente era el garante de las nuevas instituciones, pues el presidente juraba su cargo ante el arzobispo, que presidía la sesión especial de la Asamblea Legislativa. Pedro Aycinena —uno de los ministros de Carrera— interpretaba auténticamente el nuevo documento constitucional en un informe a la Cámara de Representantes sobre atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, el 26 de enero de 1865:

Se supone —decía— la existencia de Poderes Supremos, cuya unión y concordia se recomienda. El *Acta Constitutiva* no reconoce diversos poderes sino una sola autoridad de que es Jefe el Presidente, a quien todos los funcionarios, aun los superiores, están subordinados... Se llama a esta Cámara, Cuerpo Legislativo, y se habla de tres Poderes, como se imagina que podría establecerse en las Constituciones anteriores y esta teoría impracticable, origen de la anarquía, desorden e insubordinación en que nos vimos hundidos, fue la que reducida a la práctica quedó abolida por el Acta Constitutiva.⁴

³ El dirigente campesino de la facción insurrecta contra Carrera —la llamada de Los Lucíos— afirmaba: “Ellos quieren una República sin garantías: República sin elecciones periódicas de autoridades y funcionarios”, *Manifiesto del general en jefe del Ejército de los pueblos de Guatemala sobre las causas que han provocado la revolución de las montañas*, año de 1850.

⁴ *Acta Constitutiva de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente de 1851*, Guatemala, imprenta de la Paz, 1851; Manuel Cobos Batres, “Carrera”, *Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano*, Managua, 1965 núm. 63, diciembre; *El capitán general Rafael Carrera, 1814-1865*, Guatemala, Editorial del Ejército, 1962. El autor del proyecto de Acta, que significativamente por única vez no fue una comisión, fue un notable político conservador, arquitecto de otras decisiones del régimen. Véase Marco Antonio Molina Moreira, *Manuel*

Todavía fueron necesarias tres medidas adicionales para coronar el nuevo régimen. De conformidad con el Acta, la Constituyente nombró presidente a Carrera para un periodo de cuatro años. Pero antes de que este terminara, un movimiento encabezado por el arzobispo logró que el 21 de octubre de 1854 se declarara la suprema autoridad que reside en la persona de su Excelencia, el general Carrera, *por favor de la Divina Providencia y Voluntad de la Nación*, el que no debe tener limitación de tiempo, aclamándose en consecuencia su perpetuidad y que se modificara el Acta Constituyente para que estuviera en armonía con ese suceso. Octavio Aguilar, en un viejo y solitario trabajo, apunta el acontecimiento:

...reunidos con tal objeto (nombramiento del Presidente) bajo la Presidencia del Arzobispo Metropolitano, los ministros del Despacho, Consejeros de Estado, diputados a la Cámara de Representantes, Regente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, jueces de primera instancia, miembros del Cabildo Eclesiástico, jefes superiores de hacienda y del ejército, corregidores de los departamentos, prelados de las ordenes regulares, párrocos de la ciudad, diputados de la Municipalidad, claustro de doctores y Sociedad de Amigos del País, por aclamación resolvieron que la suprema autoridad que residía en la persona de su excelencia el general Carrera, por favor de la Divina Providencia y voluntad de la nación, no debía tener limitación de tiempo, aclamándose en consecuencia su perpetuidad, y que debía modificarse el Acta Constitutiva.⁵

Lo que hizo por decreto de la Cámara de Representantes del 20 de enero de 1855, en el que se ampliaban hasta el límite las atribuciones presidenciales para “dar mas fuerza y estabilidad al poder publico”; se le declaraba irresponsable, se le autorizaba a nombrar libremente a los miembros del Consejo de Estado, suspender en casos graves de acuerdo con el Consejo las elecciones y a nombrar magistrados y jueces, cuyas resoluciones se expedirían a nombre del presidente.

El Diario Oficial la *Gaceta de Guatemala*, cuyos comentarios enriquecen la interpretación de los documentos oficiales, se congratulaba:

Después de tantos ensayos infructuosos que no han producido sino amargas decepciones hemos visto con placer ahora a los hombres mas notables e in-

Francisco Aycinena, *constructor del sistema político del régimen de los treinta años*, tesis, Guatemala, Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos, 1979.

⁵ “Capítulos de la historia del derecho constitucional de Guatemala”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos de Guatemala, época III, núm. 3 y 4 (marzo-abril-mayo-junio de 1940), y Enrique del Cid Fernández, *La Presidencia vitalicia del general Rafael Carrera*, Guatemala, Editorial del Ejército, 1970.

fluyentes del país, penetrados de la necesidad de concurrir al establecimiento de un orden regular, trabajando asiduamente en dar la perfección posible a la organización política de la República. Ellos han sabido elevarse a la altura de la situación, y merced a sus esfuerzos unánimes Guatemala se presenta hoy ante las demás naciones, fuerte por la Unión, por la inteligencia, por la propiedad y por principios conservadores.

Carrera murió ejerciendo su cargo de presidente vitalicio y fue sustituido por uno de sus militares leales, a quien le tocó pagar la cuenta pendiente con la nueva avalancha liberal de finales de siglo.⁶

El tiempo transcurrido, la riqueza de las situaciones conflictivas, había hecho conformarse en mejor forma el programa liberal. La oposición al régimen español, la influencia ideológica de la Ilustración y de la Revolución francesa, la experiencia constitucional gaditana, que tiene una influencia especial en el constitucional guatemalteco, la *influencia del federalismo angloamericano*, los trabajos de los constituyentes a lo largo del periodo independiente, el ejemplo triunfante de la reforma liberal en México, calificada como una epopeya nacionalista en la defensa contra la intervención extranjera, y la lucha tenaz contra el régimen conservador de los treinta años. Con base en todas estas experiencias se le da un contenido final al programa liberal, que podría resumirse así: fe liberal en la bondad del hombre que se expresa en la soberanía popular; protección contra la dictadura al reconocer la división de poderes con una legislatura fuerte, una judicatura independiente, pero con un Ejecutivo preponderante con amplios poderes para aplicar el programa; preocupación por la libertad individual, que se plasma en el reconocimiento de un catálogo de derechos y en un sistema de garantías; defensa dogmática de la propiedad privada, que se expresa en su amplia protección y el ataque frontal, y a veces despiadado, contra las formas comunales y corporativas de la tenencia de la tierra; desarrollo de la economía mediante

⁶ La restauración del Imperio en Francia influyó en estas decisiones en Guatemala. Uno de los políticos liberales más connotados de la segunda generación recuerda sus inicios juveniles en la burocracia en casa presidencial: “cuándo llegué de escribiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fines de 1852, ya el general Carrera había sido proclamado Presidente de la República; declarándosele vitalicio en 1854, suceso que yo recuerdo por las celebraciones y no porque tuviese para mí importancia alguna: a la sazón yo no entendía aún que cosa fuera política, ni el absurdo que implicaba en una república un jefe de por vida. Como era natural, llegaban al Ministerio muchos impresos de los Estados Unidos y de Europa y a mí me gustaba en extremo leerlos e imponerme de los acontecimientos de que se daba cuenta. Recuerdo todo lo concerniente al golpe de estado del 2 de diciembre de 52, en Francia, que restauo el imperio en el Presidente de la república, sobrino de Napoleón 1o., Francisco Lainfiesta”, *Mis Memorias*, Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala, 1980, p. 64.

la libre iniciativa individual promovida por la inversión pública en obras de infraestructura y el clásico anticlericalismo decimonónico en busca de la secularización del Estado. Así, este liberalismo era un injertado de instituciones republicanas, valores sociales democráticos, principios económicos de libre empresa y un fuerte elemento anticlerical.

El gobierno, para realizar este programa, fortaleció el poder presidencial, e incluso en algunos periodos reconoció legalmente la dictadura. Justo Rufino Barrios, el presidente que representaba esta corriente dentro del liberalismo, era consciente de la decisión. Afirmó que “La dictadura no estaba de acuerdo con los principios republicanos y que si la acepté fue por las circunstancias difíciles en que se encontraba el país, pero con la intención de no hacer uso de ella, sino para mantener la paz y tranquilidad públicas mientras el Estado pudiera darse por medio de sus legítimos representantes, la ley fundamental que asegure los derechos y garantías de los ciudadanos”. Esta idea de actuar extraordinariamente contra sus principios obligado por las circunstancias es reiterada muchas veces:

...no he hecho, pues, lo que hubiere querido hacer, lo que hubiera hecho siguiendo mis inspiraciones y las ideas de mi fe política, sino lo que he podido hacer... las instituciones y el régimen aquí planteado, distan mucho de ser lo que yo deseara y de responder al concepto que tengo formado de lo que es una administración netamente liberal... Sé adoptar sin vacilaciones medidas enérgicas e inflexibles en época de transición y desconcierto, se también ser esclavo respetuoso de la ley cuando impera el orden...⁷

En 1879, ocho años después del triunfo de la revolución liberal, se promulga la Constitución. En ella se mantiene la tendencia a fortalecer el poder presidencial, aunque se retorna al régimen representativo electoral. “un ciudadano —dice— con el título de Presidente de la Republica ejerce el Poder Ejecutivo, y será elegido popular y directamente” para un periodo de seis años, y sería responsable de sus actos ante la Asamblea, y en su ausencia será sustituido por uno de los designados nombrados por la misma Asamblea. Tenía para el despacho de los negocios el número de secretarios cuyo nombramiento le correspondía, los que autorizarían las resoluciones del presidente y serían corresponsales en ellas, podrían asistir a las sesiones de las asambleas y participar en las deliberaciones. Sus atribuciones eran

⁷ Carta que el General J. Rufino Barrios, Presidente constitucional de la República de Guatemala, dirige a sus amigos del Partido Liberal de Centroamérica con motivo de los trabajos sobre la unión de estas repúblicas, Guatemala, Tipografía del Progreso, 1883 y *Manifiesto del Presidente Constitucional de la República, 19 de marzo de 1880.*

muy amplias: defender la independencia del territorio, observar y hacer que se observe la Constitución; velar por el orden público y la pronta y cumplida administración de justicia; dirigir la instrucción pública, cuidar la recaudación y administración de las rentas, nombrar los secretarios de Estado y removerlos; nombrar los jueces de primera instancia a propuesta de ternas de la Corte Suprema de Justicia; nombrar a funcionarios y empleados; conferir grados militares, dirigir la fuerza armada, nombrar funcionarios diplomáticos y consulares, dictar reglamentos, suspender garantías, conceder indultos por delitos políticos y aun comunes “cuando la conveniencia pública lo exija”. Y, por supuesto, se autorizaba la reelección, la que el presidente Barrios utilizó hasta que en 1885 fue muerto en un intento de restaurar la unión de las cinco provincias, en esa época ya pequeños estados independientes, por la fuerza, siendo muerto en Chalchuapa, El Salvador.

A la muerte de Barrios, el régimen liberal se vio fuertemente conmovido, pues no descansaba sobre fuertes corrientes políticas y partidos, sino sobre la autoridad presidencial. Su falta crea un vacío institucional y un desorden temporal. Un contenido malestar se percibe en la documentación de la época contra el autoritarismo que caracterizó el estilo del presidente muerto. Todavía con el cadáver “caliente”, como dijo uno de sus defensores incondicionales, se inició el movimiento para reformar la Constitución en un sentido democrático. Se pretendía limitar los poderes presidenciales, reducir el periodo de su mandato y prohibir la reelección presidencial. Y, además, crear una vicepresidencia, buscando una sanción popular para el sustituto, y evitar el caso de la sucesión como se había producido.

El 22 de abril de 1885 se presentó una moción en la asamblea, que proponía reformar varios artículos de la Constitución. La comisión de Legislación y Puntos Constitucionales dictaminó “que, de las discusiones suscitadas por los señores representantes, durante los últimos seis años, se desprende la imperiosa necesidad de reformar la parte puramente reglamentaria de algunos artículos de la Constitución”, y que “es más democrático y republicano reducir a cuatro años el periodo presidencial y prohibir la reelección del Presidente”. El día siguiente, la Asamblea aprobó el decreto de reforma.⁸ Hasta dónde fue conflictivo el asunto, nos lo indica un artículo aparecido en el *Diario Oficial* sobre *Reformas Constitucionales*, en el que se apunta que

⁸ *Diario de Sesiones del sexto año constitucional de la Asamblea de Guatemala*, Guatemala, Tipografía El Progreso, 1885, sesiones del 22 y 27 de abril y 20 de mayo. Véase también “Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1885”, *Archivo General de Centroamérica*, B.74.7.1, legajo 41,228.

...la generalidad de los guatemaltecos han condenado como ilegales estos propósitos que obedecen a una excitación del momento, a un desahogo político que no puede o no quiere distinguir la verdad constitucional sobre el cuadro exagerado que dibuja la pasión respecto a todo cuanto se relaciona con la administración anterior... negar sistemáticamente el bien de principios consignados en la Constitución de 1879, solo los abusos y crímenes cometidos en su nombre, es a todas luces ilógico e injusto.⁹

La reforma de 1885 establecía un equilibrio mejor entre el Ejecutivo y el Legislativo, limitando los poderes del primero. Pero el clima que había dejado la muerte de Barrios y la estatura menor del nuevo jefe produjeron conflictos irresolubles entre los dos poderes, y el presidente disolvió la Asamblea por decreto del 26 de junio de 1887, asumiendo la dictadura provisional y convocando a una nueva constituyente, según decía el decreto “para resolver las reformas” de 1885. La nueva constituyente, más que una reforma constitucional, decide una derogatoria de las anteriores y restaura el poder presidencial que autorizaba la reelección.¹⁰

Las tres siguientes reformas, de 1897 y 1903, se refieren directamente al artículo 66, que prohibía la reelección, y se orientaban a modificarlo para permitirla. José María Reyna Barrios, que sucede a Barillas en la presidencia, convoca a una constituyente, que aprueba una breve reforma de solo tres artículos, y en el 6o. de las disposiciones transitorias asentó crudamente que “El período constitucional del señor General don José María Reyna Barrios (que concluía ese año de 1897) terminará el quince de marzo de mil novecientos dos...”, plazo que no pudo gozar, porque fue asesinado antes de que terminara, en un confuso incidente nunca aclarado.

Un abogado, Manuel Estrada Cabrera, primer designado que lo sustituye, reúne otra constituyente en julio de 1903, que aprueba una reforma aún más pequeña —la más pequeña de nuestra historia— de un solo artículo con nueve palabras, que permite de nuevo la reelección: “...el periodo de la Presidencia será de seis años”. Y con base en esta maniobra fue reelecto en 1904, 1910 y 1916 (tres veces), hasta que el movimiento unionista lo derrocó en 1920. Su figura sirvió a nuestro Premio Nobel de Literatura Miguel Ángel Asturias, escribir su conocida novela en *El Señor Presidente*. Como era natural, a su caída se reinició un movimiento, para en nuevas reformas incluir, aunque no como único tema, el asunto de la reelección. Una Cons-

⁹ *El Guatemalteco*, 13 de agosto de 1885, año XII, núm. 548.

¹⁰ “Acta de las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1887”, *Archivo General de Centroamérica*, B.78-27, expediente 15,721, legajo 710.

tituyente aprobó nuevas reformas en 1921, y en ellas se redujo el periodo presidencial, limitaba sus poderes y prohibía la reelección.¹¹

Poca vida tuvo esa reforma, porque un golpe militar la derogó y puso en vigencia la vieja Constitución liberal. El presidente depuesto, en su exilio parisino, explicaba su derrota así:

...el desprestigio a que habían llevado al gobierno los partidos: nadie estaba satisfecho. Los hombres del gobierno se empeñaban en balde, en su trabajo abrumador en bien del país. Todos estos patrióticos esfuerzos quedaban ahogados ante las críticas de la prensa de los partidos, los que también se atacaban desmedidamente. Todo esto llevaba la intranquilidad al pueblo y se echaba de menos la mano fuerte de la tiranía... un gobierno de leyes, sin el apoyo de la opinión pública no se puede sostener.¹²

El tema sigue vivo. En la plataforma electoral del candidato Lázaro Chacón se incluía la reforma constitucional, que había quedado flotando en el ambiente como una necesidad, y al ser electo en el mensaje a la Asamblea indicó:

...la conveniencia de que en las presentes sesiones se trate de la reforma de la Constitución en los puntos que crea necesarios pero principal y especialmente en lo que se refiere a prohibir la reelección del Presidente de la República, para que así figure de nuevo en nuestra carta fundamental el gran principio de la alternabilidad en el poder.¹³

Pero fortalecidos los liberales de nuevo en el gobierno, y con el acceso a la presidencia, en medio de la crisis económica general de 1930, de otro de sus generales, Jorge Ubico, que inicia un periodo final de catorce años en el poder, de nuevo el tema de la reelección adquiere protagonismo. A los pocos meses del inicio del nuevo estilo dictatorial —que principió en 1931— se hizo evidente la decisión de la prolongación del mandato presidencial, que la Constitución prohibía. Ubico presentó una iniciativa legislativa de reforma, en la cual el tema de la reelección no aparecía, pero estaba subyacente.

¹¹ *Dictamen la Comisión Extraordinaria de Reformas a la Constitución*, Guatemala, Tipografía Sánchez & de Guise, 1921

¹² Entrevista de don Carlos Herrera, expresidentes de la República de Guatemala, con Epaminondas Quintana, Miguel Ángel Asturias y José Castañeda”, en Epaminondas Quintana, *La Generación de 1920*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1971, p. 713.

¹³ *Mensaje del Presidente de la Republica de Guatemala a la Asamblea Nacional Legislativa, al inaugurar este Alto Cuerpo sus sesiones ordinarias el 1o. de marzo de 1927*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1927, p. 23.

Propuso que se utilizara la vía plebiscitaria para realizar una auscultación nacional en la opinión pública, que se orquestó por sus funcionarios encabezados por el alcalde de la ciudad capital y por su pardito, el Liberal Progresista, y que arrojó, como era previsible, una abrumadora mayoría en su favor.¹⁴

Y la Asamblea, obediente y presurosamente, aprobó el pliego de reformas propuesto por el Ejecutivo, con la ampliación del asunto del mandato, que se resolvió, no reformando el artículo 66 en su texto, pero sí en sus efectos buscados, con el eufemismo de modificar el artículo 1o. de las disposiciones transitorias de la siguiente forma: “La Presidencia del general don Jorge Ubico terminará el 15 de marzo de 1943, y con tal fin quedan en suspenso hasta esa fecha los efectos del artículo 66 de la Constitución”. En 1941, antes de que se concluyera la prórroga aprobada, inició un movimiento el partido oficial, el Liberal Progresista, para ampliar de nuevo en otros seis años el mandato del dictador. En convención del partido, se acordó solicitar a la Asamblea Legislativa que se iniciara el procedimiento de reforma para documentar legalmente el proyecto, lo que hizo en pocos meses. Esta vez sin aderezo alguno, la nueva Constituyente que se instaló el 1o. de septiembre aprobó el 12, la reforma de un solo artículo transitorio de las reformas de 1935, que quedaría así: “La Presidencia constitucional del General Jorge Ubico terminará el 15 de marzo de 1949 y con tal fin quedan en suspenso hasta esa fecha los efectos del artículo 66 de la Constitución”.¹⁵

La caída del dictador marca el inicio del proceso hacia una nueva organización constitucional, que se hace necesaria por el carácter democrático-nacionalista del movimiento revolucionario. Dentro de las líneas generales del constitucionalismo social que se recogen en la nueva Constitución de 1945, el tema de la prohibición de la reelección y la alter-

¹⁴ El procedimiento propuesto no contemplado en la Constitución fue motivo de varios comentarios, en la línea presidencial. Si era plebiscito o referéndum en vía consultiva. Un vocero gubernamental dijo que no era ni uno ni otro, pues Ubico no se había referido a plebiscito sino a una “consulta en vía plebiscitaria”, que solo tenía semejanza en su acepción etimológica, pero no en cuanto a sus aspectos legales ni a los procedimientos. La consulta tendría solamente carácter informativo y de respaldo moral para la decisión final de la Asamblea. Y se dejó a las municipalidades, ante la laguna, fijar el procedimiento que consideraran más práctico. La “vía plebiscitaria”, decía un periódico, debería tomarse como un “sinónimo de consulta popular o encuesta”.

¹⁵ Solo una voz disidente se levantó, la del diputado Luis Felipe Valenzuela. Reeditaba la hazaña que en 1935 había realizado otro solitario, Jorge García Granados, quien en 1941 pagaba el precio con su exilio en México. La lectura de los periódicos y los documentos del periodo causa estupor. Explicable es que cuando la dictadura terminó, uno de los diputados a la nueva Asamblea Legislativa propusiera la promulgación de una ley contra el servilismo.

nabilidad ocupan un punto central, generalmente compartidos. Con escasas discusiones —pues todos estaban de acuerdo— se fijaron prohibiciones para los aspirantes, y se sacralizó el principio de la alternabilidad, e incluso se reconoció un impreciso derecho de rebelión para garantizarlo (artículos 2o., 132, 133 y 134). Como había consenso en este aspecto, los constituyentes centraron la discusión en el término del periodo presidencial y en las sanciones. En otra nueva Constitución que se dictó al fracasar el experimento revolucionario, se suprimió el discutido derecho de rebelión para garantizar el principio de alternabilidad. Otra nueva Constitución, que dicta el ya gobierno militar conservador, crea de nuevo la vicepresidencia, para garantizar la sucesión normal; unifica mandatos para impedir elecciones intermedias y reduce el periodo presidencial a cuatro años, manteniendo el principio de no reelección. Y finalmente, la actual Constitución de 1985 establece un terminante artículo, el 187, en la misma línea: “*Prohibición de reelección*. La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por mas de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso”.

La conclusión de estas reflexiones es muy clara. En Guatemala, al inicio del régimen constitucional y el intento de su aplicación, en cuanto al Poder Ejecutivo recogido en todos sus textos, el problema ha sido el exceso de poder que se le ha dado al presidente y el ejercicio abusivo de sus competencias, lo que obligó a prohibir la reelección en forma terminante en la Constitución vigente, en busca de impedir el control absoluto del poder, garantizar la alternancia y buscar equidad en los participantes en las elecciones. Cada proceso que se realiza necesita de un análisis cuidadoso para comprobar que estos presupuestos se cumplan.